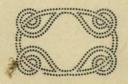
# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4146.

Contra Faustino Agudo Juiler

de Middes

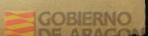


Juez Instructor designado D. uan Jourala que actuará en el Juzgado de .arota

Fecha de Incoación 14,2.38

Fecha de remision a la 5.º División orgánica Juilrum l Regimel

43 NOV. 1939



COMISION LIQUIDADORA DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 18.090

Responsable Quile

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 4-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiéndo por V. S. acordorse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 194 6

Chebeulaman

Sr. Juez de Instrucción de

Daroco

Expediente núm. 4.146

# Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de folios,

tramitado contra Faustino Agudo Quilez

de Miedes

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. Eo muchos años.

Zaragoza de 133MV 1939 de 193

III Año Triunfal

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sv. 97 residente del Trisonol regional de responsabilidades politicas. Examo. Sr. Gonoral de la 5.º Rosión Militar-PLAZA

li	genc	ia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
		en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demracación
-		Cir Csta Teena, de = 22252125 do 1a dadi da 01711 do 1a dominadadion
		referente a Faustino Agudo Quílez
9		vecino de
*	1	Miedes de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
	7	que acuerde lo procedente.
		Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos
		treinta y ocho
-	loono	to de la Comisión
<u> </u>	recre	to de la Comision
1		Zaragoza catorce de Febrero de mil
3	4 4	novecientos treinta y ocho.
T.	. 4	De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
*	-	
		último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
		la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Faustino Agudo Quílez
		vecino de Miedes de Aragón
		por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
		mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose
		Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos
		Juez de Instrucción de Daroca al que se
	•	dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
		tiéndole
		. 1.
1		Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
0		El Presidente,
		The state of the s
	,	19/1
Г	):li~-	encia socidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitien do
L	Jinge	encia. — seguidamente se cumpie lo acordado en el Becicio procedente
		la documentación que æ cita
		; doy fe.
		CORIEDAL

GOBIERNO DE ARAGON

# PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	
Annal	60	

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de alteres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe or giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen desnués de transcuridos cuatro días desde su publicación sólo se sersirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del iño corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de cros años, una peseta.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al origina acompañará un sello móvil de UNA peseta por cad

acompanara un sello movil de UNA pesera por cadinarierion.

Los derechos de publicación de números extraos dinarios y suplementos serán convencionales de acuel do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertorás previo abóno o cuando haya persona en la capital que tesponda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previnido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempladel Roletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletin Opicial, se halla de venta en la inprenta del Hogar Pignatelli.

original, los Cen.
El Boterin Original se un
El Boterin Original se un
renta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

nmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este dollarin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doude permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-tad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final le cada semestre

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y critorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los vein: lias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Caligo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital è provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuati lias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3-3 de noviembre de 1887).

# GOBIERNO DEL ESTADO

# Decreto núm. 441.

Es deber del Estado fomentar la riqueza ganaldera que la España nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la altención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo, que como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población famélica,

Este del Estado resulta tanto más dificuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista fueron completamente devastadas, situación que se agrava si se tiene en cuenta que con anteriorided a nuestro movimiento nacional, adueñada en todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantia ni estimulo alguno para el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la del Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de lo productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumillor una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente cuanto pueda implicar administración desordenada entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando

la primordial necesidad de no agotar éstas un desequilibrar la cabaña nacional, con la de oca sionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatender los intereses legitimos de los productores, pueda fa cilitarse, mediante la actuación conjunta de to dos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto, dispongo: Artículo 1.º Dependiendo de la Presidenci de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne qu bajo la Presidencia citada o Delegación especia! de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión di Agricultura y Trabajo Agricola; otro por la Co misión de Industria. Comercio y Abastos; otro e representación de Falange Española Tradicionilista y de las J. O. N. S., y, finalmente, el Pre

sidente de la Asociación General de Ganaderos. Artículo 2.º Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora Abasto de Carne, con la composición siguiente el Gobernador civil como Presidente; un volc? representante de la Intendencia militar; un In geniero de la Sección Agronómica: el Inspector provincial Veterinario, y des vocales ganadero, nombrados uno de ellos por F. E. T. y de las J. Q. N. S. y el otro por la Asociación Gener! de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de voca les ganaderos se aumentra en un tercero; que s rá nombrado por los Sindicatos Ganaderos Catilicos de Galicia.

Articulo 3.º Las Juntas provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaagoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción respectivamente en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región militar. Actuarán estas Juntas Regionales como organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto. Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de

Abasto de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para ablasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Península y territorios insular y ma-

b) Prever aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c). Proponer los precios de vental en vivo del ganado destinado a matadero que cada región hava de colocar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden, adoptando aquellas mediclas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crías y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las

Provinciales se encomiende.

Artículo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de

- a) Confeccionar estadísticas reales de existencia de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etc.
- b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.
- c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demiarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquéllas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.
- প্রী) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado en vivo, así como los límites a que se refiere el apartiado e) del articulo 4.º
- e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tablajerías o despachos.
- f) Vigilar el eumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldias, Inspectores municipales veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayunta-miento y entidades menores de población, quedando a tal efecto facultadas aquéllas para constituir con tales autoridades y representaciones

ganaderas, donde lo crean oportuno, Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiéndolos a conocimientiol de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganableras con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas del precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se

hagan transacciones de ganado,

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órde-

nes que sean necesarias. Artículo 7.º La Intendencia militar habrá de gestionar a través de las Juntas regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.º. Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confía a las Juntas regionales tengan éstas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados à los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El incumplimiento de las obligaciones Iderivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedien-

tes instruídos por las Juntas respectivas. Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creal las por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

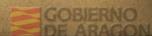
Dado en Burgos a 25 de enero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - Francisco Franco.

# GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio Médico, institución de ancestral raigambre tradicional, de los que existirá uno en



THE WITTE

cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituídos

por:

Un Consejo General. Consejos provinciales. Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituído por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español y F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial avudado para el

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial, ayudado para el desempeño de su labor, por los Consejos comarcales, y, si fuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en pro-

porción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las I.O.N.S.

J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretario auxiliar, constituído por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se etablecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médical condevará el proposicio de los Colegios Médical condevará el proposicio de la Colegio Consejo Consejo de la condevará el proposicio de la condevaria e

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926.

Valladolid, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 462, de fecha 26 de enero de 1938).

# SECCION SEGUNDA

# Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 753.

# Inspección Provincial Veterinaria.

### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza, Barrio de la Cartuja, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Torre de Sancho Ribera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida «Torre de Sancho Ribera» y monte Arpal, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los

citados artículos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador. Julián Lasierra Luis.

Núm. 754.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Escó, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, y como zona infecta el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señala el artículo 281, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas anteriormente. Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año

Triunfal.

El Gobernador.
Iulián Lasierra Luis.

# SECCION QUINTA

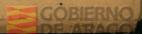
Núm. 757.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal fucultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

(Término municipal días, nombre de la mina y número del expediente, interesado, operación, minas colindantes e interesados).

Alarba, 23 de febrero de 1938; San Antonio, número 1.705; José Gil Garijo; reconocimiento, deslinde y



demarcación; Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.703; losé Gil Garijo.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

### Núm. 731.

# Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de La Muela, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales !.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince dias contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se impugne.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que a no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribu-

yentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Zárate.

# Núm. 711.

# Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acero Andrés, vecino de Valtorres. (Expte. 4.141)

Francisco Acero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.142)

Miguel Bernal Bueno, vecino de id. (Expte. 4.143)

Mcario Bernal Bernal, vecino de id. (Expte. 4.144)

Nicolás Bernal Siler, vecino ide id. (Expte. 4.145)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

# Núm. 711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Faustino Agudo Quílez, vecino de Miedes de (Expte. 4.146)

Ildefonso Villalba Aldana, vecino de id. (Expte. 4.147)

Valentín Rodríguez Boyer, vecino de id. (Expte. 4.148)

José Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.149)

Benigno Agudo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.150)

Esteban Tejero Calderón, vecino de id. (Expte. 4.151)

Baltasar Forniés Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.152)

Francisco Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.153)
Mircial Domínguez Leciñena, vecino de id.

(Expte. 4,154)
Matías Lorente Minguijón, vecino de id.
(Expte. 4,155)

Manuel Cortés Bureta, vecino de id. (Expte. 4.156)

Pedro Cabello Longares, vecino de id. (Expte. 4.157).

Mariano Cucalón Cebrián, vecino de id. (Expte. 4.158).

Basilio Inda Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.159).

Gabriel Agudo Pérez, vecmo de id. (Expte. 4.160).

Manuel Góm/ez Gil, vecino de id. (Expte. 4.161).

Arsenio Agudo [Gil, vecino de id. (Expte. 4.162).

habiendo nombrado Juez instructor à D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

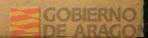
# SECCION SEXTA

# ANIÑON

Núm. 770.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1938, Vicente Gasca Palacín, hijo de Vicente y Dolores, cuyo paradero actual también se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el dia 20 del actual, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Añiñón a 10 de febrero de 1938.— Segundo Año Triuntal.—El Alcalde, Luciano López.



ATEA

Núm. 761.

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Ramón Ceamanos Saz, hijo de Valero y Juana. Feliciano Orea Ceamanos, hijo de Agustín y Feli-

Ateca, 12 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Ignacio Ortillés.

Ignorándose el paradero de los mezos nacidos en esta villa Esteban Guillén Serrano, hijo de losé y Gregoria; Pedro Cartes Melguizo, hijo de Francisco y lusta; José Cubero Aliaga, hijo de José y Rosa, co-rrespondientes al reemplazo 1938, se les clta para que comparezcan en este Ayuntamiento hasta el día 27 del actual, bajo apercibimiento de declararlos prófugos si no comparecen.

Caso de estar en filas se servirán manifiestar el cuer-

po al que pertenecen. Muel, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triun-fal.—El Alcalde, Pedro Casas.

MEZALOCHA

Núm. 776.

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes a los reemplazos que seguidamente se harán constar, se les cita y emplaza para que los dias 13 y 20 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial a fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

# Reemplazo de 1938.

Julián Gimeno Morata, hijo de Joaquín y de Maria. Gregorio Aliaga Navarro, hijo de Pedro y Felicidad.

Reemplazo de 1939:

Francisco Lostal Jaime, hijo de Saturnino y de Manuela.

Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y Francisca. Tomás Ruiz Errez, hijo de Tomás y de Estefania. Máximo Casas Bernal, hijo de Amadéo y de María.

# Reemplazo de 1940:

Cecilio Marzo Colás, hijo de José y de Paula. En caso de hallarse en filas, lo comunicarán así sus familiares a esta Alcaldia, acompañando el documento justificativo.

Mezalocha a 11 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Andrés Soler.

TARAZONA

Núm 764.

Al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín IFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Aguas y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua para instalarlos a los abonados a este servicio.

Este concurso se anuncia libre de tasación y de sis-

tema, si bien deberá ser el contador de fabricación nacional y marca registrada, haciéndose la oferta en almacén del Ayuntamiento comprador. Las proposiciones para optar al mismo se presentarán en la Secretaría municipal debidamente reintegradas (póliza de 4'50 y timbre municipal de 0'50 pesetas), en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se ex-presa, dentro del plazo de veinte días más arriba indicado y horas de oficina pública (de once a trece), acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional que habrá de costituirse en la Caja municipal por un importe de 1.750 pesetas (mil setecientas cincuenta pesetas). El rematante consignará la fianza definitiva. consistente en el 10 por 100 del remate, dentro del plazo de diez dias a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

Los licitadores significarán en la proposición la clase de contador que ofrecen (velocidad o volumen), diámetros y precios correspondientes a cada uno, caudal de arranque, plazo de garantía de funcionamiento, referencias de municipios en donde hayan sido instala-dos y otras circumstancias que se específican en el pliego de condiciones, el cual queda expuesto al públi-

co en la Secretaría municipal.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación de remate, pudiendo desestimar todas las ofertas hechas si así lo considera conveniente.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado Secretario de la Corporación, D. Constancio Núñez

Berdonces.

El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que, según la ley, corresponden al transportista, así como las relativas a accidentes de trabajo por cuantas operaciones sean precisas hasta poner en los almacenes de este Ayuntamiento la mercancia contratada, y será de cuenta de dicho rematante el pago de inserción de los anuncios reglamentarios de este concurso, reintegro de expediente, contrato, pagos a la Hacienda y, en general cuantos se deduzcan de esta contratación.

Tarazona, 17 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Harri.

Modelo de proposición.

D...., que vive en...., calle...., núm...., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua, se compromete a suministrarlos en perfecto funcionamiento, de fabricación nacional, marca,..., por el precio de.... (en letra).... pesetas, y con las características y condiciones especiales siguientes:..... 

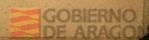
(Fecha y firma).

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de lo publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de



Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

# Núm. 758.

# Juzgados militares.

GARCIA BALBOA (Benito), hijo de Vicente y de Manuela, natural de Puentearguda, Ayuntamiento de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

ARLAS BLANCO (Gonzalo), hijo de José y de Amadea, natural de Puebla de Navia, Ayuntamiento de Navia de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en lel término de Idiez Idias ante don Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos theinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

LOPEZ LOSADA (Benigno), hijo de Alonso y de Avelina, natural de Zoó, Ayuntamiento de Lamos (Lugo), soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

# Juzgados de primera instancia.

# Núm. 730. JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital:

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente número 295-1937, contra Manuel Quintín Medón y Pètra Arruga Bernal, de San Mateo de Gállego, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Pesetas.

2.288'50

295

nas y almohadon	10 .
Siete sábanas, una de ellas de cáñamo	40
Una cubierta de gancho	10
Una cubierta de punto de media	15
Tres mantas de algodón	15
Cinco almohadones	12
Seis toallas	7
Cinco servilleteros en pieza	2'5(1
Dos manteles	5
Cinco camisas de niño	8
Des pares de calzoneillos cortos de	
hombre	4
Un par de enaguas de mujer	2
Un faldón blanco para niño	3
Dos pañuelos de bolsillo	0'70
Una cómoda	10
Un cuadro de Santa Teresa de Jesús	2'50
Un cuadro de San Antonio	2'50
Un cuadro de la Virgen del Rosario	2'50
Una americana de hombre, usada	3
Un pantalón blanco de verano, usado	2'50
Tres pares de pantalones de niño	3
Un baúl	3
Dos colchones de lana	80
Una cama madera, de matrimonio, con	-
malla	50
Tres sillas	15
Setenta kilogramos de trigo	28
Un tonel vacío	5
Un armario de cocina	60
Una mesa de madera	4
Seis platos y dos fuentes de piedra	6 °
Dos vasos de cristal	0'50
Una tinaja	. 4
Un lavabo	3
	to the second
Total pesetas s. e. u omisión	3.007'20

Una mesilla de noche.....

Un juego de cama, compuesto de sába-

Pesetas.

5

10

Para el acto del remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

su mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de tasación, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos

no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de tasación pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todo lo que se sublasta.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de la mitad indivisa de una casa y un horno de yeso, antes reseñados, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están o no grava das, y caso de que lo estuvieran cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4.ª Que de todos los bienes muebles e inmuebles reseñados ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Val Armalé, vecino de San Mateo de Gállego, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

# Núm. 734. JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta

capital;

Hago saber: Que cumpliendo lo interesado en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 295-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Nicolás Claveria Martínez, vecino que fué de la Cartuja Baja, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su

valor, el inmueble siguiente:

Mitad indivisa de la edificación existente en una porción considerada como predio independiente en el peblado de La Cartuja Baja, de esta ciudad, partida "Plano de la Cartuja", que se compone de un corral de 10'80 metros de longitud por 5'90 metros de latitud, o sean 63'72 metros cuadrados, y de una casa, sin número, compuesta de planta baja y un piso, que mide 11'40 metros de longitud por 5'90 idem de latitud, igual a 67'26 idem superficiales, en junto 130'98 metros cuadrados; confrontante: por el frente, por donde tiene su entrada, con muralla, y mediante ella con camino; por la derecha entrando, con camino; por la izquierda, con finca de D.ª Silveria Carrato, de la sociedad conyugal de ésta, y de D. Lorenzo Pérez, y por la espalda, con finca de D. Bepito Garralaga. El terreno o solar de la descrita finca pertenece a Jesús Carrato Garralaga. Tasada pericialmente en la suma de 500 pesetas.

Se halla inscrita la expresada finca a nombre del inculpado y de su mujer Iesusa Carrato, en el tomo 1.474 del archivo, libro 505 de la Sección 2,ª de esta capital, folio 172, finca número 17.469, asiento 1.º

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

11.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de fasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un

tercero.

3. Oue la finca expresada se halla bajo la administración judicial del nombrado D. Emilio Garralaça Clavería, vecino del barrio de La Cartuja Baja, quien la exhibirá, en su caso, a las personas que lo deseen, y

4.ª Se advierte que los títulos de propiedad de la mitad indivisa de la referida finca se hallan unidos al ramo de embargo indicado y de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en

Ja subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 491.

# JUZGADO NUM. 2.

## Cédula de emplazamiento

rEl señor Juez de primera instancia encargado del luzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de divorcio promovidos por

José Manrique Rodrigo contra Marcelina Jiménez Burguete, ha acordado se emplace a dicha demandada, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de nueve días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 546.

# CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de causa núm. 81 del año 1932 seguido por hurto contra Francisco Gracia Layunta, vecino de esta ciudad, hoy residente en Barcelona, cuya calle y número se ignora, y para hacer pago de las indemnizaciones y costas causadas en mencionada causa, he acordado requerir por medio del pesente a dicho condenado fin de que, dentro del término de seis días contados desde el siguiente a la publicación del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una finca urbana sita en esta ciudad, casa-cueva, sin número, sita en Barrio Verde Bajo, que linda: derecha entrando, con Feliciano Terrer, y por izquierda, con Casimiro Ruiz. Constando de dos habitaciones cueva y un pequeño corral de cinco metros. Valorada en cuatrocientas pesetas.

co metros. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Previniéndole que de no presentar dichos títulos dentro del expresado serán suplidos a su costa, y a la vez para requerirle al pago de las indemnizaciones y costas a que fué condenado por expresada causa.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Iacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

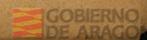
# Juzgados municipales

Núm. 683. MOROS

# Cédula de requerimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido de Ateca, se requiere a D. Luis Morales Tarragona, ex-Secretario de este Juzgado municipal cuya residencia se ignora, o en su defecto a su esposa, D.ª Pascuala Lorente Cebrián, o sus legítimos representantes, para que, dentro del término de diez dias a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado a recoger la cantidad de 36 pesetas 80 céntimos que corresponden al primero por costas en causa por lesiones del año 1935 contra Sixto Calleja Casado, con apercibimiento que de no hacerlo así se devolverá la cantidad expresada a dispesición del señor Juez de instrucción del partido.

Moros, catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. – Segundo Año Triunfal. – El Juez municipal, Santiago Alejandro.



# PARTE NO OFICIAL

Núm. 781.

# Industrias Aragonesas de Carnes, S. A.

Se convoca a Innta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el miércoles, día 2 de marzo próximo y hora de las dieciséis, en su domicilio social, Coso, 47, 2.9, izquierda.

En ella se tratará del nombramiento definitivo del Consejo de Administración que habrá de regir la Sociedad, dando así cumplimiento al artículo 8.º de los

Zaragoza, 21 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Secretario del Consejo de Administración, José Mallén Ledesma.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos v a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de ada Avuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al padrón de habitantes.

Orihuela del Tremedal

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

739: - Castejón de Tornos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

745. Lanzuela

746. - Villahermosa del Campo

# BAGUENA

Núm. 771.

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita en virtud del presente anuncio para que el día 20 del corriente mes se presenten en esta Casa Consisterial al acto de clasifica-ción y declaración de soldados, hacien lo presente que el que no lo haga le parará el perjuicio consiguiente:

Domingo Moreno Anento. José Rubio Rillo.

Báguena, 17 de febrero de 1937. - Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, Matías Martinez.

### BARRACHINA

Nú n. 760.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual los que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día 20 del actual y hora de las nueve al acto de la declaración de soldados, y de lo contrario se les declarará prófugos:

Santiago Gracia Lázaro, hijo de Andrés y Consuelo, nacido el día 30 de diciemtre de 1917.

Angel López Escudero, hijo de Angel y María, nacido el día 5 de mayo de 1917.

Barrachina, 15 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Pérez.

# SAN MARTIN DEL RIO

Núm. 768.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, a fin de que, como pertenecientes a los reemplazos que abajo se expresan, se presenten en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su incorporación a filas, advirtiendo que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente. Los pertenecientes al reemplazo de 1940 harán su presentación en las fechas señaladas; los demás, inmediatamente.

# Reemplazo de 1937.

Santiago López Calvo, hijo de Francisco y losefa, nacido en 23 de mayo de 1916.
Pascual Zabal Alcaire, hijo de Manuel y Josefa,

nacido en 28 de julio de 1916.

# Reemplazo de 1938.

José Algás Algás, hijo de Angel y Antonia, nacido en 11 de marzo de 1917.

Cándido Camaño Hernáa lez, hijo de Inocencio y de Casimira, nacido en 3 de octubre de 1917.

Cecilio Más Garcés, hijo de Cecilio y Filomena, na-cido en 26 de septiembre de 1917.

Rafael López Franco, hijo de Juan y Mariana, naci-

do en 22 de abril de 1917. José Pardos Gutiérrez, hijo de Jorge y de Cande-

laria, nacido en 11 de febrero de 1917. Hermenegildo Saz Gil, hijo de Martín y Gregoria, nacido en 13 de abril de 1917.

# Reemplazo de 1939.

Laureano Ruíz Suárez, hijo de Antonio y Maximina, nacido en 28 de octubre de 19 8.

# Reemplazo de 1940.

Alejandro Aldea Monje, hijo de Agustín y Vicenta, nacido en 4 de octubre le 1919

José Blasco Cebrián, hijo de Juan José e Isabel, nacido en 25 de octubre de 1919.

José Caro Monterde, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 12 de abril de 1919.

Olegario Sancho de Gracia, hijo de Gregorio y Justa, nacido en 15 de junio de 1919.

San Martin del Río, 17 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Manuel Algás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

De 4146 de la lacusiai " \$30 del luppedo lacetra
lacetra
Facerboso lyndo fuolos, de Morde
Luppedo luitactor - decara

GOBIERNO DE ARACO

1

Alcalde; presidente de la U.G.T. Viúdo. Se halla huído.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Faustino Agudo Quílez de Miedes de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 4/46

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Febrero de 1938.

Il Año Triunfal

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

20 4

# PROVIDENCIA JUEZ Sr. GONZALEZ

CIA JUEZ

Daroca

Cientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acúsese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente

Campillo, que lo es de este Juzgado, líbrese orden al Juez municipal de

will very

para que reciba declaración al inculpado D. Jacobia de la Company de la

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé.

E

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGO Dilig Hug 14-1-38 smith by edo dos; dy le.

6

# PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ...... 15 pesetas. Semestre ...... 30

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcucridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncie o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OF IAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de ele permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Ceretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-dad, de concerar los números de este Bolerín, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y expritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital control.

go civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de rovincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro as después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 26 de noviembre de 1887).

# GOBIERNO DE LA NACION

# Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser in-eludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Minis-

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerá del Servicio Nacional de Ferrocarriles del

Ministerio de Obras Públicas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, Dado en Burgos a 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

# Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de mayo, derogatoria de la Real Orden de 9 de mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil alcerca de la coordinación de los derechos del padre y lde la madre en la imposición de nombres al reciénnacido con la protec-ción de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó—con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decian encarnados en su régimen, como Libertad y De-mocracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judía, a la que la fenecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrables la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Ilnaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significa-do separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengual tienen expresión genui-na y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única, que es Es-



La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la intromisión de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los reciénnacidos, con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, v fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este oriterio debe ser reformado para la España católica en el sentido de que solo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Ro-

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los reciénnacidos nombres abstractos, tendenciosos o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá tam-

bién a los pseudonimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscritos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma idistinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción cas-

tellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince dias, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacio-nal de los Registros y del Notariado, cuya reso-

lución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932. y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Vitoria, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

# Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de diciembre de 1937 ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º de enero último),

v atendiendo al periodo transcurrido desde aque-

lla fecha, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publi-cación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de 5.000 kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las an-

teriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las opera-

ciones referentes a subproductos.

Los modelos de dos partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servi-

cio Nacional de Agricultura. Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harino-Panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las dife-

rentes clases de trigo por provincias. Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y

subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1937 o en la presente motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agronómicas provinciales por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Or-

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada

ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte dias a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VIVI. II. muchos años.

Burgos, 18 de malyo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta. Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

> (Del "B. O. del E." núm. 577, de fecha 21 de mayo de 1938).



# Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN CIRCULAR

Transportes.

A propuesta de la Intendencia General del Ejército, y con el fin de que por las Autoridades militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, dependencias y establecimientos militares y que comprenden material, efectos, víveres, vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieren las fábricas o establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o establecimientos, de maquinaria, vestuario o efectos, propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el territorio nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar "ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor".

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, empresas o particulares, aun cuando sus productos hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 579, de fecha 23 de mayo de 1938).

# SECCION SEGUNDA

Núm. 2.732.

# Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Castellar Bajo), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Acampo de García» señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Acampo de García», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 224 al 228, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

# SECCION QUINTA

Núm. 2.731.

# Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

# VALORACION FORESTAL. - Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de Zuera que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el Registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

# Núm. 2.227.

# OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA JEFATURA DE

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

U		12	Ministerto de Defensa Nacional, SECCION
e de la companya de l	ADQUIRENTE	DOMICILIO	Avenida de Madrid, 21. Paz, 12. San Clemente, 25. Avenida T., San Sebastián. Via Pignatelli, 7. San Salvador, 5, Huesca. Virgen, 5. Palafox, 7. Albalate del Arzobispo. Araya (Alava). Plaza San Andrés, 3. Ramón y Cajal, 35. Mayor 35, Zuera (Zaragoza). Aragón, 9. Pignatelli, 39. Vara de Rey, 7, Logroño. Berminghan X, San Sebastián. San Miguel, 41. Pignatelli, 55. Iaca (Huesca). Funes, 9. Avenida Calvo Sotelo, 17. Oroquieta (Navarra). Funes, 9. Avenida Calvo Sotelo, 17. Oroquieta (Navarra). Arzacoáin (Navarra). Arzacoáin (Navarra). Arzacoáin (Navarra). Hospitalito, 1. Turco, 7. Dato, 10. Estación (Zaragoza). M. Sacramento, 19. Zurita, 11. Democracia, 93. San Miguel, 41. Higuera, 25. Escuelas, 14.
The state of the s	ADQI	NOMBRE	lesús Ostalé Gil.  Florentino Cano Lorrio Angel Aísa Esteban. Zalter Mac-Sellan Godoy. Hilario Gonzalvo Continente. Gregorio Hernández Sampietro Miguel Rodríguez Martín. Santiago Hernández Dueso. Sres. Ribera, Bernad y C. León Ajuria Arigoitia Florentino Iturbe Martínez. Iosé Pinillos (Caicelación) Francisco Truguillo Casalla. Carlos Farjas Blesa Carlos Farjas Blesa Carlos Farjas Blesa Carlos Farjas Blesa Luis Calisalvo Eizaguirre. Eduardo Laborda Benaque Cecilio Postigo García Juan Vinardell Penella. Luis Calisalvo Eizaguire. Eduardo Laborda Benaque Cecilio Alquézar Puyal José Moran Latojeta Timoteo Larcos Villanueva José Moreno García. Victoriano Lombar García Pedro Prat Fabres. José Moreno García Victoriano Lombar García Luis Basterra Giménez. Antolin Campos López Antolin Campos López Antonio Bergua Fernando
The state of the s	TEM SOCIONIES	DOMICILIO	Almozara, 261 (Zaragoza). Alagón (Zaragoza) Plaza del Pilar, 17 Cerezo, 34 Blesa (Teruel) Sangorrin (Huesca) Royo, 14 Fillas, 39 Luco de Jiloca Marina, 4, San Sebatián Alfonso, 10 Ramón y Cajal, 35 Iden Heroísmo, 55 M. Nicolás, 11, Logroño Heroísmo, 55 M. Nicolás, 11, Logroño Fuenterrabía, 4, San Seb Garrapinillos, 278 Costa, 5 Mártires 4, Jaca. Cervantes, 191 Independencia, 31 Pamplona Oroquieta (Navarra) Carmen. 8 Tauste (Zaragoza) Almagro, 15 Costa, 11 C
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	CEDENTE	NOMBRE	Lorenzo Lázaro Ríos  Azucarera de Alagón  Manuel Serrano Gavara Francisco López Llanote David Ruiz. Pablo Acha Ferris. Eugenio Visus Abadías. Rosa Martín de Vega. Alejandro Nogueras Ardid. Sres. Sáinz y Blasco. Eduardo Cativiela. José Pinillos (D. P.) José Pinillos (D. P.) José Pinillos (D. P.) José Pinillos Santolalla Cecilio Postigo García. Agustín Motos Secall. Félix Vicente Gil. Agustín Motos Secall. Félix Vicente Gil. Agustín Agustín Agustín Agustín Gastíllero. Néstor Jacob y de Schodt. Jesús Cajal Lain. Máximo Bazán Ladesa Emilio Gómez. José Joaquín Castilla Azacona Timoteo Larcoz Villanueva Pedro Gil de Bernabé. Claro Barrutía. José Sánchez Falces Carlos Portolés. Auto Radio, Ltda Auto Radio, Ltda Anto Radio, Ltda
113	CES	N.º de ma- trícula.	392 1.356 1.356 1.356 1.356 1.374 1.37
	AUTOMOVILES	Marca	Citroen Brockway Brockway Brockway Butek Citroen Fiat De Dion Bouton Buick Renault Hudson Idem Studebaker Renault Hudson Idem Studebaker Renault Essex Minarva Renault Buick Essex Minarva Renault Buick Essex Minarva Renault Buick Essex Minarva Renault Buick Essex Nachs Feugeot Renault Idem Donnet. Oldsmovile Whippet La Salle Erskine Nachs Essex Renault

			А		
		•			
		"	70		
	м		•		
	76	"			
	и	•			
200		•			

Estación Cariñena.  Almudevar (Huesca). Coso Alto, 65, Huesca. Plaza Castelar, 9. Turco, 16. Industria, 6. Fuentes de Ebro (Zaragoza). Talavera (Toledo). Zurita, 11. Avenida General Mola, 13. Temple, 6. Avenida, 6, San Sebastián. Germinghán, 4, San Sebastián. Calle de Casa, Oviedo. Plaza Echegaray, 5. Banco Judizmendi, Vitoria. Retascón (Zaragoza). Datrina, 15, Soria. Medina de Poar. Manuela Sancho, 22. Manuela Sancho, 22. Manuel (Zaragoza). Hospitai, 24, Cariñena. Paseo M. a Agustín, 3. Rufas, 28. San Miguel, 1. Arnedo (Logroño). Villacampa, 23.	Coso, 87. Lapuyade, 23. Torrecilla del Rebollar. Trinquete, 4. Alfamén (Zaragoza). San Clemente, 18. Calatayud. Ricla, 18. Villava (Navarra). Pasco Pereda, 9, Santander. Castejón. Alhama (Logroño). Tudela (Navarra). Coso, 87. Romareda, 16. Cortes Aragón, 71. Sástago (Zaragoza). Estella (Navarra). San Lorenzo, 60. Gretas (Teruel).
Félix Salas Ruberte. Cosme Acin Monzón. Gregorio Losilla Artigas. Pedro Ferrer Allué. José Salas Moreno. José Bringola Duaso. Antonio Lapuente Gayán. Eugenio Sánchez-Castro Ruiz. Ovidio Rin Martínez. José Velasco Callizo. Angel Solanilla Latorre Walter Mac-Sellen Godoy. Cecilio Sánchez Castelló. Laureano González Puelles. Miguel Tabuenca Andrés. Javier Urriondo Caño. José Saz Guillén. Valentin Gil Ruiz. Juan García Alonso. José Aliaga Colás. Julio Soria Marquet. Carmelo Aráiz Simón. Victor Rebullida Ortiz. Luis Gabás Loscos. Francisco Giménez. Jacinto Vergara Pérez. Ambrosio Aranda. (Lv. Dp.). Portolás y Compañía	Aufo Readio, Ltda. Ramón Víu Campo Enrique Hernández Alías Pedro Arguedas Gracia. Fernando Rein Loring Guillermo Stock Gruel Plácido Hernando. (Canc. 9) losé Cebrián Larrañaga. Martín Flores Arbizu. Isidro Falls Fabenez losé Deza. (Cancelación). Julio Garralaga Moreno. Julio Garralaga Moreno. José Gasio. Auto Radio, Ltda. Pablo Chela Garcés. José M.ª Lacoma Daubrunet. Electro Metalúrgica del Ebro. La Estellesa, S. A. Rafael Barráu Layús Emeterio Chasco Díaz.
Paseo Pamplona, 19 Estación Cariñena Agustín, 26 Independencia, 24 Goya, 6. Cerdán, 30. 4 Agosto, 29 Castillo Royuela Plaza Aragón, 10 Alfonso, 18 Antonio Pérez, 6. Casetas (Zaragoza) Usandizaga, 12, San Seb. Tauste (Zaragoza) Via Pignatelli, 1. Vitoria Torrellas (Zaragoza) Contamina, 16. Industria, 6. Royo, 8. Aguarón (Zaragoza) Costa, 1. Cascante (Navarra) Plaza Constitución, 3 Caballerias, 13, Soria Almagro, 11. Tardienta (Huesca)	Asalto, 23 Coso, 87 Coso, 87 Coso, 87 Marcelino Domingo, 4 Calatayud (Zaragoza) Coso, 33 Luceni (Zaragoza) Calatayud (Zaragoza) Cerdán, 2 Ayerbe (Huesca) Pamplona (Navarra) Castejón Idem Cascante (Navarra) Plaza Libertad, 23 Paseo América, 31 Agreda (Soria) Terrer (Zaragoza) Avenida del Carmen, 23 Coso, 87 San Lorenzo, 60.
Pio Altolaguirre. Felix Salas Ruberte. Eugenio Celorrio. José Parra. Julio Aragan Sánchez Antonio Petriz. Joaquín Pardo Salinas. Ramiro Lahera Sánchez Manuel Escoriaza. José Sancho. Francisco Vera Herdeín. Manuel Sanz Sierra. Julian Yurrita Berosetegui Nicolás Lesaca. Arturo Castán Sanz. Jesús Arregui Lázaro. Luis Molina Pérez. Máximo Antón Poza Enrique Saca Valiente. José Bringola Duaso. Clemente Martín Vicente Eladio Mendieta Sebastián. Carlos Sánchez Peguero. Manuel Alava Giménez José M.ª de Pedro San Gil. Felipe Torres Modrego. Juan Robles.	Ambrosio Aranda Sociedad Tur y Sucesores Auto Radio, Ltda Mariano Ramos Angel Ramirez Lasala Luis Peclós Montull José L. García Catalán Plácido Hernando. (D. P.) Adolfo Moral Alvarez Hilario Plano José Deza Ruiz José Deza Ruiz Juan Burgos Pamplona Juan Lázaro López Francisco Artero Soteras José Rubio Oneña José Rubio Oneña Pedro Riepman Nicolás Hermanos Auto Radio, Ltda Rafael Barráu Layús.
25.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.	6.650 6.331 6.650 6.331 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650 6.650
Erskine Chenard-Valker. Idem Chrysler-Plimout Citroen Fiat Dodge Ford Citroen Hanomag Kissel Stezart De Soto Opel Renault Essex Citroen Ford Chroson Ford Chroson Ford Chenard Chenard Fiat Hispania Norton Chevrolet Opel Peugeot Chevrolet Opel Peugeot Chevrolet Chevrolet Fiat Hispania	ldem Citroen Idem Ford Opel Fiat. Idem Citroen Idem Opel Singer Ford Idem Singer Vauxhall Ford Idem Vauxhall Ford Idem Vauxhall Ford Idem Vauxhall Ford Idem Vauxhall

Zaragoza, 30 de abril de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

# ZARAGOZ 田 9 V PROVINCI 山 D S V BLIC S V K B 0 D ATURA

EF

1938. abril de de mes durante el dicha Jefatura expedidos automóviles de de PERMISOS

Número			MOTOR			DODYLA	Núme	E	Carga	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICITIO	Serv
ma- trícula	ipción goria	Marca	Número (	Cil.	HP.	FORMA	ero de entos	Lara	máxima	del propietario	DOMINITION	icio
6.629 6.630 6.631 6.632 6.633 6.633 6.633	25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.2	Mercedes Ford. B. B. Mercedes Ford (Rec.º) Mercedes Ford B. B. Wanderer Chrysler (Rec.º),	3059255562 5340087 306750378 X-1 30-67-50563 5340080 106397-W-2 G-144142	44040440	22 22 23 33 23 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	Autobús Camioneta Autobús Caja Autobús Caja Sedán Caja	36, 36	2.250 1.640 2.250 2.400	3.000	Agreda Automóvil, S. A. Amado Laguna de Rins Agreda Automóvil, S. A. Auto Radio, Ltda. Pablo Pallarés Pérez Material Móvil y Construcciones Minas y F. C. de Utrillas Inocencio Bardaji Mata	Paseo Pamplona, 11 Dr. Cerrada, 26 Paseo Pamplona, 11 Coso, 87 Sádaba (Zaragoza) Barrio Cariñena M. Servet, 138 San Jorge, 21	ನ್ನು ನ್ರಾಪ್ತ ಪ್ರಸ್ತೆ ಪ

-El Ingeniero-lefe, Jaime Ramonell -Segundo Año Triunfal. 30 de abril de 1938. Zaragoza,

# SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio de el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.672.—Fuentes de Jiloca 2.720.—Morata de Jalón

# EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los yecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.668.—Illueca

2.671. - Maluenda

Cuentas municipales.

2.670.-Gallur

Padrón del arbitro sobre cuevas

2.716.-La Puebla de Alfindén

Padrón del canon sobre labor y siembra

2.716. - La Puebla de Alfindén

Presupuesto municipal ordinario.

2.699.—Bordalba

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.677.—Tosos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.674.—Aguarón 2.699.—Bordalba

Repartimiento general

2.678.—Ricla

Repartimiento del impuesto sobre rodaje

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de casinos y círculos de recreo

2.669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento del impuesto sobre perros

2,669.—Pradilla de Ebro

Repartimiento de rústica.

2.666.—Plenas

Reparto de guardería

2.669.—Pradilla de Ebro

2.650.—Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.669.—Pradilla de Ebro

2.671.—Maluenda

2.676.—Cosuenda

2.700. - Tabuenca

2.716.-La Puebla de Alfindén

# **MEZALOCHA**

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezalocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

# CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio. Cuantos deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, Marcelino Sancho.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

# BORJA

# Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentín Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunto del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por me-dio de la presente cédula para que dentro de seis dias presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho Dado en Borja a veinticirco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

# Núm. 2.728.

# BORTA

# Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveido de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

### Núm. 2.685.

### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculpados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este luzgado nstructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).
María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y
Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).
Faustino Agudo Quilez. (Exp. núm. 430).
Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).
Valentín Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).
José Agudo López. (Exp. núm. 433).
Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).
Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).
Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443).
Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444). Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444). Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446). (Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550). Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552). Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554). (Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558). Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560). Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556). Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555). Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559). (Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570). Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565). Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566) Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568). Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561). Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564). Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569). Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563). (Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecient s treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Vil nueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

# Núm. 2.679. CARINENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta cia dad en funciones del de instrucción de la misma y

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

gado bajo el númuro 17-1934, por lesiones, contra Juan Lucia Lázaro, vecino de Herrera de los Navarros, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez; con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, número 107, de fecha 10 de mayo actual, número 1.916 del edicto, sitos todos ellos en el término municipal de Herrera de los Navarros y ascendiendo su valor a mil seiscientas pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos predios a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, a las once horas, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente.

Dado en Cariñena a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olarzábal.

# Núm. 2.686.

# EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al friunfo del movimiento nacional, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de lo si-

Mitad indivisa de un recrio bovino. Tasada dicha mitad en cien pesetas. Y se advierte a los licitadores:

Que la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 27 de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro; que se verificará sin sujeción a precio, admitiéndose cualquier postura; que deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Tomás Navarro Orensanz, vecino de Cabañas de Ebro, quien lo exhibirá a los que lo deseen.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de

mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

# Núm 2.687.

# EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el 27 de junio próximo, a las 10'30 horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 159 en el Boletís Oficial de la provincia de 14 enero último, número (11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de

apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de La-yana D. Higinio Primicia Váinez, como consecuencia

de su oposición al triunfo del movimiento nacional. Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —Eduardo Aizpún Andueza. —El Secretario judicial, Fraucisco Fernández Espinar.

# Núm 2.621. SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Víctor Lecina Ena, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasa-ción, los siguientes inmuebles sitos en término municipal de dicho pueblo de Longás:

# Quinta parte indivisa de los siguientes:

Un huerto en la partida de «Campo Concejo», de 2 fanegas, que linda: al Este, Jerónimo Berges; Oeste, Domingo Lecina; Sur, Esteban Solana, y Norte, río Onsella. Tasada en ochenta pesetas.

Huerto en la «Pardina», de un almud; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Juan M. Garasa; Sur, Martin Martinez, y Norte, Antonio Fuentes. Tasado en veintigingo pesetas

cinco pesetas.

Campo en «Testimpaño, de 3 fanegas; linda: Este,
Antonio Botaya; Oeste, Matías Giménez; Sur, paco de
Testimpano, y Norte, José Giménez. Tasado en veinte

Casa en calle de San Juan, número 23, de 24 metros de superficie; linda: derecha e izquierda, Mateo Ventura, y espalda, Pedro López. Tasada en ciento

veinticinco pesetas.

Una cuarenta y sieteava parte de una pardina o coto redondo, llamada «Lucientes», de cabida 125 hectáreas 87 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente y Mediodía, montes de Luesia y Biel. Tasada en ciento dos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula per-sonal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

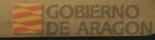
Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaria.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás

TIP. HOGAR PIGNATELLI



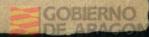
Br.Gonzalez treinta y ocho.lll Año riunfal. Teniendo en cuente lo dispuesto en la Prden de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia de 24 de Octor último, públicada en el B.O.del "stado de 30 de dichos, se deja sin efecto el acuerdo de llamar por edictos en el citado periodico oricial por 8 dias al inculpado; y, traigame el grapadiente a la vista.

Lo acordo y firma B. .. ; aoy fe.

14

uniso muy

Diligencia .- Cumplido; doy re.



Adry 21 3-11-38 repraduje ta or-AT THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

4.4.68.600

SECRETARIA JUDICIAI DEL LETRADO

D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 430 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Familino Squedo fueles dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

# DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado: si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 3 de Man de 1938. Il Año Triunfal.

8

Providencia. Miedes a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden cumplase cuanto en la misma se ordena y verificado devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que yo Secretario certifico.

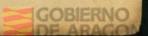
Ignacio Martine

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado en la enteriro providencia; kaxmandá gxfixmaxet de que certifico.

Otra. Para hacer constar que no ha podido se citado a declarar el presunto inculpado Faustino Agudo Quílez, por tenerse noticias de que huyó a la zona roja en los primeros días del alzamiento nacional; doy fé.

Otra. Para hacer constar que a expensas de Faustino Agudo Quílez vivían dos hijos varones, de 14 y 11 de edad; doy fé.







En contestación a su atenta comunicación de fecha 30 del actual, participo a V. que el vecino de esta Faustino Agudo Lui les, fué Presidente perpetuo de la U. G. E. de este fueblo: Alcalde al sericio del Trente Pepular reste mano de 1936 hasta la miciación del Movimiento, atropellando a vecino? pracificor y honorables y agi-tamo continuamente al elemento obsero chara que declaras y monatures huelgos

Dios guarde a V. muchos años.

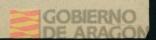
Miedes a 30 de novembre de 1938

El Alacalde

Milian Lourites?

Sr. Juez municipal de

Miedes.



\$ 10

En Miedes a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario comparece el vecino de este pueblo Tomas Briz Gimeno, mayor de edad casado labrador, el cual ofreció decir verdad en caunto supiese y fuese preguntado, e interrogado para que declarase cuanto supiera acerca de las actividades políticas y sindicales del presunto inculpado Faustino Agudo Quílez, diee:

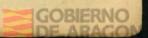
Que Fastino Agudo Quílez ha sido Presidente de la U. G. T. de este pueblo, desde su fundación en septiembre de 1932, hasta la inciación del Movimiento nacional; fué Presidente o Alcalde del Ayuntamiento del Frente Popular hasta la iniciación del Movimiento nacional, habiendo huído, según rumor público a la zona roja.

Que nada mas tien que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.

Ignacio Martine

Briez Antomio B



3/1

En Miedes a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario comparece el vecino franzente el vecino mante el serio de el vecino franzente el vecino mante el serio de el vecino franzente el serio de el vecino franzente el serio de la vecino de el vecino franzente el serio de la vecino franzente el serio franzente el serio de la vecino franzente el vecino franzente el vecino franzente el serio de la vecino de la vecino franzente el vecino franzente el vecino franzente el serio franzente el vecino franzente el

Que conocía perfectamente al referido inculpado que ha sido Presidente pertuo de la U. G. T. de este pueblo; que desde primeros de marzo de 1936 fué Alcalde al servicio del Frente Popular hasta la inciación de Movimiento nacional.

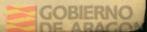
Que nada mes tieneque decir.

Myandrocharta

Leída que le ha sido esta declaracion en su contenido se afirmó y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.

Tynacio Martines





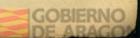
En Miedes a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario compareció el vecino de este pueblo Victoriano Zorraquín Per mayor de edad, casado labrador, el cual una vez juramentado en forma ofreció decir verdad en caunto supiese y fuese preguntado, e interrogado por el Sr. Juez para que declarase cuanto supiese acerca de las actividades políticas y sindiaales del preseunto inculpado Fautino Agudo Quilez, dice:

Que le consta que Faustino Agudo fué siempre Presidente de la U. G. T. en la que desarrollaba gran actividad; que fué tambien Presidente de l'Comisón gestora del Frente Popular hasta la inciación del Movimiento nacional.

Que nada mas tien que decir.

Le ída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.

Ignacio Mawrine Intomo Royo Antomo Matomo



j.2.217,089

17

PROVIDENCIA	1152
	Manure 14 de luvero de 1982
JUEZ	11 luo amufal
Sr. Sullanda	
	No habiéndose devuelto cumplida la orden
que se rem	itió al señor Juez municipal de Moudes, en la
les las	the to outrous de la Suando day
- Jackson - Jack	
	www.
encargándo	ole el pronto despacho y devolucción con aperci-
bimiento de	e proceder a lo que haya lugar
4	7
Lo mai	nda y firma S. S. doy fé
	· Andrews
	To
	) uni

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé

GOBIERNO

Sr. Junaly

No habiéndose devuelto cumplida la orden
que se remitió al señor Juez municipal de de la substitución

una la filla de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la de la substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la de la substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la de la substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la de la substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

la della substitución de la substitución

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé



M. Janualez 111 Mio minefal . Remeden. Attematoraments at the de house the be franche world de latatagued la runinun del suforme de man sous de 10192 1801 Lo murdo j home 1. M; elg le! encargandolo el pronto despacho v eder a to que have lugar, my hunghido; dy le. DUR CENICIA Seguidamente se cumple lo mandado en la unterior pro

SPANNE S

GOBIERNO BEJARAGO

videncia, dev le

Degun me tiene interesado, tengo el honor de informar a V. que joustino Agudo Griler, frie Presidente de la N. S. E. , Alcalde del Irente Sopular, hasta la inicipación del movimiento, habiendo huido a la sona roja, ren los primeros dias de su vivi. ci eleion. Palatagnet, 16 Jetsero 1929: ~ 111
São Estimbal Atomet and Dre Ir. Juos municipal de Miedes

Auto. En DAROCA a uno - de Menso de mil novecientos treinta y serven. 211 Luo Redeu fa RESULTANDO, que incoado el presente expediente administratiyo de responsabilidad civil, contra D. Facus tous Kyudo Prules - vecino de Mordes por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 15 - de Februs de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones. herultowoods! fue no u fundo in al inculpado, al pue u idto jur idoctor; pu u subbrode Marcecian a ? los logos e mo-Torus la frandoa wort of alcalder, multando fue el espedantado fin drew dento de la 11. f. 8. 2 beliali dithet Frents popular.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6°, en relación con el 5° del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en

orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El flout Tunamus

note lumphids;

Informe. - Fambus lands fuller, fri un Meden, Prindents de la U. S. 8 l'allalde del Frents papular 3 lungs a la rona raja; u le wito por edocto, vinformante la fundo a worf, al extende que de de la financia de la fin

Maria 1 Marys 1334, 111 his ledural

GOBIERNO DE ARACON

17

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de del del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. A deque se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 26 de Colon de 1938

M. 26

M. 26

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones ZARAGOZA.



Sugo of hour de chevar a MI . dispedients me 4. 146, contra D. Faush. no Ryudo Judy, de Moider, por no hallance musto tuido ladavia el Frohund Regional una do por la les de respons to lidorde polohian pour per un un die lo traspare a la misma. Dios franche a V. S. mu. cho, aus. Decraca 1 Maryo 1239. STANCIA ALLO Reventar John Journell

laminian de meantaciones,

Providencia.—Zaragoza

seis

de Marz

de mil

novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual resonal ha majornal ha majornal ha majornal ha majornal de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Faustino Agudo Quilez, de Miedes, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. de cuya Junta Directiva local fue Presidente desde su fundación hasta que se promovió el Movimiento Nacional; ejerció tambien el cargo de Alcalde de Miedes al servicio del Frente Popular, realizando propaganda a su favor y al promoverse el Alzamiento patriótico huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) j ) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y\*procede imponerle por ello la sanción que el Tribunal BERNO

regional estime pertinente entre las señaldas en el artículo 80 de la mencionada Ley.

rio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza seis de Marzo de mil novecientos treinta y
nueve. - III Año Triunfal-

Mi Dann

1-8

Diligencia. In 13 Le Worbre de 1829 se semite «
este expediente con atento oficio al Duibund Regional; day fé

GOBIERNO DE ARAGON BROLEGELA .-

3.3 Millarvel o Te jada Berroe ta Zaragosa a diez y meve de Mayo de mil novecientos eusrenta y cuatro.

Commiquese el presente expediente al ministerio Fiscal, para que informe lo que estipe procedente.

Le scordaren les Seheres del margen y rébrien el Sr. Presidente de que certifice.

Mary

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.



# Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse re-. /cibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, nº 4146, contra Taustino agudo Luiles, de

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico. Flay IIIIII att of Ether

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia Señores: Millaruelo. - Presidente

Tejada Barroeta Magistrados

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agy/11111/1/14/1/icht

Providenzia Juez En Daroca a veinticinco de Junio de mil novecien-Sr. Bermudez / tos cuarenta y seis. Por recibido el precedente expediente y carta orden, acusese recibo y practiquense las diligencias ordenadas.

Lo acordo y firma S. Sa; doy fe.

E/

Diligencia .- Cumplido; doy fé .

Diligencia. - En Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, extiendo la presente para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Julio viltimo, se publicó un edeicto haciéndo saber que se había dictado auto de sobreseimiento en el expediente que se sigue a fausti uo laquado la la fausti uo la provincia de sus bienes y se cancelaron los embargos y anotaciones preventibas que contra los mismos se habían practica do; doryfé.